

RESOLUCIÓN No. **640** 04^o JUL. 2019 De 2019

"Por medio de la cual se devuelven unos recursos y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 4934 del 2009 se reglamenta el artículo 470 del estatuto tributario mediante el cual a partir del 1° de enero del 2007 el servicio de telefonía móvil está grabado con la tarifa del 20%.

Que el incremento del 4% a qué se refiere el artículo 470 del estatuto tributario será destinado a la inversión social y se distribuirá en un 75% para el plan sectorial del fomento promoción y desarrollo del deporte e infraestructura.

Que el 25% restante será girado al distrito capital y a los departamentos para que mediante convenio los municipios y distritos que presentan proyectos que sean debidamente viabilizado se destinen a programas de fomento y dar desarrollo deportivo e infraestructura atendiendo los criterios del sistema general de participaciones establecidos en la ley 715 de 2001 y también para el fomento promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

Que de conformidad con el artículo cuarto del decreto número 4934 de 2009 el distrito capital y los departamentos deberán destinar un 50% para la cultura y el otro 50% para deportes del total de los recursos asignados.

Que el Ministerio de Cultura en virtud de lo establecido sobre IVA TELEFONIA MOVIL en el Estatuto Tributario Nacional asigno y giró para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística Colombiana al Departamento de Bolívar, atendiendo los criterios del sistema general de participación establecido en la ley 715 de 2000, a través de la resolución 1741 de 2017 la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.373.318.546)** los cuales fueron girados a la cuenta de Ahorro Núm. . **230-72214-2** del Banco Popular el día 27 de julio de 2017.

Que la ordenanza Nro. 35 de 2013, por medio de la cual se faculta al Gobernador del departamento de Bolívar para crear una entidad descentralizada, se fija fuente de financiación y se dictan otras disposiciones, se estableció en su artículo art. 2 – Patrimonio del ente que se cree queda conformado así: "Literal C: Los recursos de transferencia de la Nación, el Departamento y/o otras entidades (Impuesto al consumo – IVA Telefonía Móvil, regalías y/u otros para el tema de Cultura y/o turismo)"

Que en virtud de lo consagrado en la Ordenanza Núm. 35 de 2013, art 2, el Departamento de Bolívar, realiza Transferencia por concepto de Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Vigencia 2017, a el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, el 03 de julio de 2018, por valor de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.373.318.546)**

Que, en vista de lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en calidad de ente ejecutor de los recursos asignados a el Departamento por este concepto, procedió a realizar la devolución de los recursos no ejecutados durante la vigencia fiscal 2018 y correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Vigencia 2017, además la devolución de los rendimientos financieros generados durante los meses de febrero a mayo de 2019.

RESOLUCIÓN No. **640** **04 JUL. 2019** De 2019

“Por medio de la cual se devuelven unos recursos y se dictan otras disposiciones”

Que el valor de la devolución realizada por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar al departamento de Bolívar fue por valor de **UN PESO M/C (\$1)**, y por concepto de los rendimientos financieros de febrero a mayo de 2019, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUERENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.740.699,89)** tal y como quedo reportado en el GOBOL-19-029253, y verificado en extractos.

Que posteriormente el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, mediante **GOBOL-19-029335**, informa a la Dirección de Tesorería lo siguiente “ igualmente informo que el Banco AV Villas entidad financiera a la que fueron girados los recursos por concepto Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Vigencia 2016, había realizados descuentos por Gravamen a Movimientos Financieros – GMF, siendo que esta cuenta se encontraba exenta, debido a que estos recursos son provenientes del Ministerio de Cultura y no están sujetos al GMF, por corresponder a la ejecución del presupuesto general territorial, teniendo en cuenta lo anterior se le solicito al banco la devolución de estos recursos que parte de ellos correspondían a lo no ejecutado por la Fundación Aluna – Santa Catalina, y debido a esto no se había podido reintegrar en la fecha 27 de junio de 2018 en la que fueron reintegrados los Recursos No Ejecutados”

Que de la literalidad de lo manifestado por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar mediante **GOBOL-19-029335**, observamos que aún existe un saldo pendiente por Reintegrar al Tesoro Nacional por concepto de Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Vigencia 2016, esto debido a que, por circunstancias ajenas al Ente Territorial, no fueron reintegrados por el Ejecutor de los recursos al Departamento de Bolívar para su respectiva devolución.

Que el valor pendiente por reintegrar por concepto de GMF, inejecución por la Fundación Aluna – Santa Catalina y rendimientos financieros del Impuesto al Consumo de la Telefonía Móvil Vigencia 2016, es de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.799.821,25)** por concepto de GMF y **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$4.370.955,02)** Recursos Inejecutados por la Fundación Aluna – Santa Catalina, y **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, (\$774,62)** tal y como se detalla en la Comunicación pluricitada con **GOBOL-19-029335**.

Por medio del GOBOL-19-030731 de fecha 27 de Junio, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar informo que el día anterior el Municipio de Mahates, realizó la devolución de los Recursos No Ejecutados del Impuesto Nacional al Consumo- INC a la Telefonía Móvil Vigencia 2017, del Convenio Interadministrativo No.052 de 2018 correspondiente al proyecto **“ESTRATEGIA PARA LA SALVAGUARDA Y DIFUSIÓN DE LA CULTURAL INMATERIAL DE LOS PALENQUEROS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RUTA CULTURAL "KUTURA RI PALENGE TANDO PA LANDE"** por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte **(\$4.400.000)**. y que ellos a su vez habían realizado la transferencia de dichos recursos al departamento de Bolívar a la cuenta de ahorros del banco Popular No. 230-722142.

Que en atención las consideraciones anteriores y en virtud a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Art 85 de la Ley 1753 de 2015 y lo previsto en el artículo 31 del decreto 111 de 1996, los Recursos No Ejecutados por concepto de Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil, y los rendimientos financieros que los mismos generen hacen parte de sus recursos de capital, lo que indica la obligación expresa de devolverlos atendiendo su naturaleza, por tanto, deben ser consignados a la cuenta No. 050000249 del BANCO POPULAR denominada DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – FONDOS COMUNES con el código 270919 – Reintegros Ministerio de Cultura.

RESOLUCIÓN No. **640** 04 JUL. 2019 De 2019

"Por medio de la cual se devuelven unos recursos y se dictan otras disposiciones"

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Devolver los recursos no ejecutados correspondiente por concepto de Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Vigencia 2017, y sus respectivos rendimientos financieros así como los recursos no ejecutados por el municipio de Mahates conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
Recursos no ejecutados Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil Vigencia 2017	\$ 1	DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – FONDOS COMUNES Corriente No. 050000249 Del Banco Popular CODIGO 270919
Rendimientos Financieros de los recursos vigencia 2017 correspondientes de febrero de 2017 a mayo de 2018 reportados por ICULTUR	\$1.740.699,89	
y los recursos no ejecutados por el municipio de Mahates	\$4.400.000	
Total, a Devolver Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil Vigencia 2017	\$6.140.700,89	

ARTICULO SEGUNDO: Devolver el valor pendiente por reintegrar por concepto de GMF, inejecución por la Fundación Aluna – Santa Catalina, los rendimientos financieros del Impuesto al Consumo de la Telefonía Móvil Vigencia 2016, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
Devolución GMF	\$ 1.799.821,25	DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – FONDOS COMUNES Corriente No. 050000249 Del Banco Popular CODIGO 270919
Recursos no ejecutados Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil Vigencia 2016 Fundación Aluna Santa Catalina	\$4.370.995,02	
Rendimientos Financieros de Febrero a Mayo de 2019 de los recursos correspondiente al Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil Vigencia 2016	\$774,62	
Total pendiente por devolver Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil Vigencia 2016	\$ 6.171.590,89	

ARTÍCULO TERCERO: La devolución que se ordena en los artículos Primero y Segundo del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo expresado en su parte considerativa de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. **640**

De 2019

"Por medio de la cual se devuelven unos recursos y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO	CUENTA DESTINO	BANCO
recursos no ejecutados, rendimientos financieros y recursos no ejecutados por el municipio de Mahates, correspondientes a la vigencia 2017	\$ 6.140.700,89	Dirección del Tesoro Nacional	Cuenta Cte. 050000249	Banco Popular
Recursos no ejecutados por la fundación Aluna correspondientes a la vigencia 2016, más los rendimientos financieros y Devolución de GMF	\$ 6.171.590,89			
Total a devolver Recursos Vigencia 2017 y saldo 2016	\$ 12.312.291.78			

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Hacienda a través de sus Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, realizarán las operaciones que se requieran para efectuar las devoluciones aquí ordenadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 JUL. 2019



DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Elaboró: MERLY GUETTE
Revisó: MASORY HADECHINE CARRILLO/ Directora Financiera De Tesorería